

**E.S.E. METROSALUD
DIRECCIÓN OPERATIVA CONTRATACIÓN**

PROCESO NÚMERO 04 DE 2.024

ENERO 26 DE 2.024

ACTA DE ACLARACIONES DE LA SELECCIÓN DIRECTA PARA CONTRATAR EL SUMINISTRO DE INSUMOS DE LABORATORIO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA ESE METROSALUD

El invitado **HUMMALAB**, a través de correo electrónico realiza la siguiente observación a los términos de referencia:

OBSERVACIÓN 1:

"Es un placer dirigirme a usted en relación a la Invitación Selección Directa para el "Suministro de Insumos de Laboratorio para la prestación de servicios en la E.S.E Metrosalud" No. 04 de 2024. En nombre de HUMMALAB S.A.S., nos gustaría solicitar amablemente una modificación en el requisito del índice de liquidez establecido en el pliego de condiciones. Entendemos la importancia de mantener la solidez financiera y la capacidad de pago en cualquier proyecto, sin embargo, nos gustaría proponer una reducción del índice de liquidez requerido a 0.96 en lugar del valor actualmente establecido de 1"

La ESE Metrosalud responde:

No se acepta la solicitud ya que se trata de criterios financieros previamente establecidos por la entidad para los procesos cuya cuantía sea superior a 300 SMMLV, garantizando con ello la capacidad financiera del posible contratista.

Estos requisitos habilitantes miden la aptitud financiera del proponente conforme a criterios objetivos que propende por la materialización del interés general. En ese sentido, son condiciones mínimas que establece la entidad para desechar aquellas propuestas que no cuentan con los requerimientos necesarios para el objeto a contratar.

Lo anterior, permite que se evalúe únicamente las propuestas que garantiza estándares mínimos o necesarios para llevar a cabo la obra o prestar el servicio.

El artículo 5 numeral 1 de la Ley 1150 de 2007 dice:

La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación.

Por consiguiente, los requisitos habilitantes no son elementos de escogencia para las entidades contratantes, sino aspectos que posibilita al oferente poder ingresar al proceso, cumpliendo previas condiciones para el interés del Estado. En términos más precisos, el cumplimiento de los requisitos habilitantes no otorga puntaje alguno a los participantes,

Dicho todo lo anterior, los indicadores financieros son condiciones mínimas que exige la entidad contratante para establecer la salud financiera del participante, lo cual se logra a través de su liquidez o capacidad de endeudamiento.

Quiere esto decir, que el cumplimiento de las estipulaciones financiera permite inferir la posibilidad de que el oferente cumpla con el objeto contractual de manera oportuna e

integral, materializando de tal forma los principios de la función pública, principalmente, los que se marcan en la actividad contractual.

La capacidad financiera de cualquier proceso de contratación debe ser proporcional a la naturaleza y al valor del contrato, evitando imponer cláusulas financiera exorbitantes. Así las cosas, cada condición financiera dispuesta en los términos de referencia.

El Instituto Nacional de Contadores Públicos sobre los indicadores de liquidez:

La liquidez de una organización es juzgada por la capacidad para saldar las obligaciones a corto plazo que se han adquirido a medida que éstas se vencen. Se refieren no solamente a las finanzas totales de la empresa, sino a su habilidad para convertir en efectivo determinados activos y pasivos corrientes.

En conclusión, la capacidad financiera es un requisito habilitante para participar en el proceso contractual, su cumplimiento no otorga puntuación alguna,; por otro lado, el incumplimiento de los aspectos financieros connotados por los términos de referencia excluye al particular de participar en la contratación. En otras palabras, los indicadores financieros, son un filtro para desechar opciones contractuales que para la entidad no cumple con las expectativas mínimas para participar, todo bajo los lineamientos de los términos de referencia.

Finalmente, es una necesidad contractual para las entidades públicas, y en especial, para toda clase de contratación, sin importar su régimen, pues, proyecta la fuerza económica del contratado para llevar a cabo la obra o el servicio contratado.

No se presentaron más observaciones a los términos de referencia.

(Original firmado)

VANESSA JIMENEZ ZAPATA
Profesional Universitaria Abogada

DEIBYS ALEXANDER CUARAN ARBOLEDA
Director Operativo de Contratación